

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

IN RE:

**AES PUERTO RICO, L.P.
BARRIO JOBOS
GUAYAMA, PUERTO RICO**

Peticionaria

R-96-39-1

SOBRE:

**SOLICITUD DE INTERPRETACION SOBRE LA
APLICABILIDAD DE LAS REGLAS 103, 1002, 1003
Y 1005 DEL REGLAMENTO PARA EL MANEJO
DE LOS DESPERDICIOS SOLIDOS NO-
PELIGROSOS A LA GENERACION DE CENIZAS
Y PRODUCCION DE AGREGADO
MANUFACTURADO PLANTA DE ENERGIA
ELECTRICA AES**

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACION

En reunión celebrada el 29 de octubre de 1996, se sometió a la consideración de la Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental (la Junta) una consulta con fecha del 10 de julio de 1996, del Lcdo. Eduardo Negrón Navas del Bufete Fiddler, González y Rodríguez en representación de la empresa AES Puerto Rico, L.P. (AES-PR) para que esta Junta determine si las cenizas que generará la planta de energía eléctrica propuesta por dicha empresa en el Municipio de Guayama, constituye un desperdicio sólido y que, en consecuencia, dicha planta no es una instalación de desperdicios sólidos sujeta a los requisitos de permiso de construcción y de operación establecidos en las Reglas 1002 y 1003 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No-Peligrosos (el Reglamento) para instalaciones de desperdicios no-peligrosos.¹

En esencia, AES-PR expone que las cenizas que se generarán en la planta de energía eléctrica propuesta no serán descartadas, desechadas, abandonadas o dispuestas y que, por el contrario serán procesadas, recuperadas, usadas o reusadas como ingredientes para producir agregado manufacturado y como un sustituto efectivo para otros productos comerciales. El agregado manufacturado, indica AES-PR, es un producto con varios usos beneficiosos, incluyendo aplicación como relleno estructural y base de carreteras. También indica AES-PR que la ceniza es reclamada por las minas de carbón para distintos usos.

¹De acuerdo a la Regla 102 del Reglamento para el Control de los Desperdicios Peligrosos y No-Peligrosos, la ceniza volátil y sedimentada de la chimenea de control de emisión de gases generados por la combustión de carbón y otros combustibles fósiles, no son desperdicios sólidos peligrosos.

De acuerdo a la empresa, para producir el agregado manufacturado las cenizas que se generen en la planta de energía eléctrica serán enviadas por tuberías neumáticas cerradas desde los puntos donde se recolecta a dos (2) silos de almacenaje cerrados. Estos silos tendrán capacidad para almacenar hasta tres (3) días de producción de ceniza asumiendo que la planta opera a su capacidad máxima. Las cenizas recolectadas en los silos serán transferidas por tuberías neumáticas cerradas a un sistema de mezcladoras y de hidratación diseñados para mejorar el 100% de las cenizas que genere la planta y convertir las mismas en ceniza condicionada.

La ceniza condicionada será trasladada hasta el área de producción de agregado manufacturado. Esta área de aproximadamente 10 (diez) cuerdas será un área abierta dentro de la facilidad, pero separada de las restantes operaciones de la planta y dedicada exclusivamente a la producción de agregado manufacturado.

La ceniza condicionada, producto de la hidratación inicial de la ceniza, será esparcida en el área de manufactura en capas, cada una con un espesor máximo de veinticuatro (24) pulgadas, utilizando palas mecánicas y un tractor nivelador. En esta fase se aplica agua nuevamente para mantener el material con un contenido óptimo de humedad, facilitar la compactación y permitir una mayor cementación. Las capas de 24 pulgadas son reducidas mediante compactación mecánica a un espesor de alrededor de 10 (diez) pulgadas, hasta lograr niveles de compactación mayores de 95%. La reacción de compactación y cementación de la ceniza condicionada estará completada en un período de entre siete (7) y catorce (14) días ("curing period").

Una vez la compactación y el proceso de endurecimiento finalizan, el agregado manufacturado resultante del proceso antes descrito, es cortado utilizándose un escarificador-reclamador. El proceso termina mediante la escarificación y trituración hasta obtenerse pedazos de agregado manufacturado de un tamaño de tres (3) pulgadas.

El agregado manufacturado, el cual alcanza una dureza de 1,750 a 2,300 libras de presión por pulgada cuadrada, será almacenado en la facilidad de AES-PR para ser transportado al lugar donde se utilizará beneficiosamente. La entrega a usuarios finales será realizada por barcos mediante el uso de correas transportadoras cerradas. En el caso de usuarios locales, el transporte será mediante camiones basculantes o remolques operados por contratistas. Los camiones serán cargados usando un cargador frontal y cubiertos con lonas durante el acarreo.

El Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No-Peligrosos aprobado por esta Junta el 4 de octubre de 1993, establece que ninguna persona podrá construir o permitir la construcción² ni la operación³ de una instalación nueva o modificada de desperdicios sólidos, sin antes obtener los correspondientes permisos de construcción y operación de esta Junta.

Un desperdicio sólido se define como cualquier material descartado, desechado, abandonado o dispuesto. Un material descartado es aquel al cual se le ha expirado su utilidad, o que ya no sirve, a menos que sea procesado o recuperado.⁴ Un material desechado, abandonado o dispuesto conlleva un desecho o disposición de manera final y definitiva mediante descarga, destrucción, depósito, inyección, dispersión o filtrado, dentro del terreno o sobre éste, a un cuerpo de agua o al aire.⁵ La recuperación es el proceso mediante el cual las materias que ya no sirven para los propósitos por los cuales fueron producidos inicialmente, son convertidas en un producto útil.

Una Instalación para Desperdicios Sólidos se define como todo terreno, dependencia, embarcación o cualquier sitio usado para generación, recolección, recuperación o disposición de desperdicios sólidos no-peligrosos.⁶ Tales instalaciones incluyen, entre otros, estaciones de trasbordo, incineradores, vertederos, lugares de recuperación de materiales y plantas de reuso y reciclaje de materiales.

Además, la Regla 1005 reglamenta específicamente la generación de desperdicios sólidos no-peligrosos.⁷ En esencia, dicha Regla 1005 requiere un permiso de la Junta para las actividades generadoras de desperdicios sólidos no peligrosos.

²Reglamento Para el Manejo de Desperdicios Sólidos No-Peligrosos, Regla 1002.

³Id. Regla 1003.

⁴Id. Regla 103 - Definición de "Desperdicios Sólidos".

⁵Id. Definición de "Disposición".

⁶Id. Definición de "Instalación Para Desperdicios Sólidos No-Peligrosos".

⁷Expresa la Regla 1005 del Reglamento Para el Manejo de Desperdicios Sólidos No Peligrosos:

Regla 1005-Permiso para Operar una Actividad Generadora de Desperdicios Sólidos No Peligrosos

1. Aplicación

Esta Regla aplica a todos los dueños y operadores de una actividad generadora de desperdicios sólidos no peligrosos.

2. Requisitos de Permiso

Ninguna persona podrá ocasionar o permitir una actividad generadora de desperdicios sólidos no peligrosos sin antes obtener un permiso de la Junta....

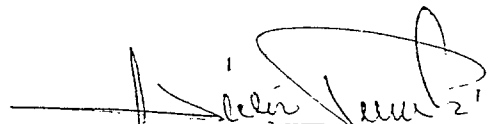
De modo que para que determinado material sea un desperdicio sólido tiene que ser descartado, desechado, abandonado o dispuesto de forma definitiva. Dicho de otra forma, si el material es procesado como parte de las operaciones de la facilidad que lo genera, dicho material no entra al flujo de los desperdicios sólidos no-peligrosos. Consecuentemente, la facilidad que procesa dicho material no es una generadora, como tampoco una instalación para desperdicios sólidos no-peligrosos. Para ello, la peticionaria ha demostrado, que existe un proceso aceptado para convertir el material generado en un producto capaz de ser usado o reusado beneficiosamente, que tiene la capacidad, recursos y facilidades adecuadas para proveer dicho tratamiento, que el material una vez procesado tiene un uso beneficioso y un mercado existente, y que el mismo no entrará en el flujo de los desperdicios sólidos que son dispuestos, descartados o abandonados.

Luego de discutidos todos los méritos de esta petición y en virtud de los poderes que le confiere la Ley Número 9 del 18 de junio de 1970, Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, por la presente **RESOLVEMOS:**

- 1) Que esta Junta de Gobierno, por la presente interpreta que las actividades señaladas no estarán sujetas a las Reglas 103, 1002, 1003 y 1005 del Reglamento para el Manejo de los Desperdicios Sólidos No-Peligrosos aprobado por esta Junta el 4 de octubre de 1993.
- 2) Aclarar que la interpretación aquí notificada está basada tomando en consideración la totalidad del expediente que obra en la Junta, incluyendo el procedimiento de producción y procesamiento de cenizas generadas en la planta de energía propuesta, por lo que esta interpretación sólo es extensiva a dichas operaciones y proceso de producción de agregado manufacturado mediante el procesamiento de cenizas generadas en dicha planta de energía. En particular, esta interpretación no aplica a aquellas facilidades o instalaciones que recuperan o reciclan materiales que han entrado al flujo de los desperdicios sólidos.
- 3) Aclarar que lo interpretado mediante esta Resolución no constituye de manera alguna la concesión de un permiso.


NOTIFIQUESE A: Lcdo. Eduardo Negrón Navas, Fiddler González & Rodríguez, P.O. Box 363507, San Juan, Puerto Rico, 00936; y personalmente a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: Ing. Luis Rubén Rodríguez, Vicepresidente; Agro. Maribel Marrero, Miembro Asociado; Sr. Israel Torres, Director Area Control Contaminación de Terrenos; al Lcdo. Eduardo González, Director Oficina de Servicios Legales y a la División de Vistas Públicas

Dada en San Juan, Puerto Rico a 29 de octubre de 1996.


HECTOR RUSSE MARTINEZ
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado, por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de la presente Resolución a las partes mencionadas en el Notifiquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico a 31 de octubre de 1996


SECRETARIA
JUNTA DE GOBIERNO